



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE UMARI

"AÑO DE LA DIVERSIFICACION PRODUCTIVA Y DEL FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACION"

## ORDENANZA MUNICIPAL Nº 021- 2016-MDU/A

UMARI, 01 de setiembre del 2016

**EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE UMARI**

**VISTO:**

El artículo primero de la Ley Nº 30061 que declara de interés nacional la atención integral de la salud de los estudiantes de educación básica regular y especial de las instituciones públicas del ámbito del programa nacional de alimentación escolar Qali Warma, para contribuir al logro de sus capacidades y mejorar su estado de salud, con especial énfasis en las zonas alejadas y;

**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con el Artículo 194º de la Constitución Política del Perú, las Municipalidades son órganos de Gobierno Local, tienen Autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, el artículo 9º de la Constitución Política del Perú, establece que el estado determina la política nacional de salud, el poder ejecutivo norma supervisa su aplicación en tal sentido, es responsable de diseñarla y conducirla en forma plural y descentralizadora para facilitar todos los accesos equitativo a los servicios de salud.

Que, el artículo preliminar de la Ley Nº 26842, Ley General de salud establece que la salud es condición indispensable del desarrollo humano y medio fundamental para alcanzar el bienestar individual y colectivo por lo que la protección de la salud es de interés público y por lo tanto es responsabilidad del estado regularla, vigilarla y promoverla siendo de interés público la precisión de los servicios de salud, cualquiera sea la persona o institución que los provea y responsabilidad del estado promover las condiciones que garanticen una adecuada cobertura de prestaciones de salud a la población en términos socialmente aceptables de seguridad, oportunidad y calidad.

Que el artículo 2º de la Ley Nº 27657, Ley del Ministerio de Salud señala que el Ministerio de salud como órgano del poder Ejecutivo es el ente rector del sector salud que conduce, regula y promueve la intervención del Sistema Nacional Coordinado y Descentralizado de Salud con la finalidad de lograr el desarrollo de la persona humana a través de la promoción, protección, recuperación y rehabilitación de su salud y del desarrollo de un entorno saludable, con pleno respeto de los derechos fundamentales de la persona desde su concepción hasta la muerte.

Que el artículo 1º de la ley Nº 30021, Ley de promoción de la alimentación saludable para niños, niñas y adolescentes, cuyo objeto es la promoción y protección efectiva del derecho de salud pública al crecimiento y desarrollo adecuado de la persona a través de las acciones de educación, el fortalecimiento y fomento de la actividad física la implementación de kioscos y comedores saludables en las instituciones educativas básica regular.

Que el artículo 3º de la Ley Nº 28681, ley que regula la comercialización, consumo y publicidad de bebidas alcohólicas, señala la autorización en ningún caso será otorgada a la establecimientos que se dediquen exclusivamente a la comercialización de bebidas alcohólicas de toda graduación y se encuentren en locales situados a menos de 100 metros de instituciones educativas, el artículo 4º refiere que los locales o establecimientos autorizados a comercializar bebidas alcohólicas deben cumplir obligaciones como cumplir horarios establecidos por la autoridad competente. El artículo 5º prohíbe la venta ambulatória, distribución, suministro y consumo de toda clase de bebidas alcohólicas en instituciones educativas de toda índole, públicas o privadas. El artículo 9º prohíbe la promoción y distribución gratuita de bebidas alcohólicas en actividades

Jr. Plaza Principal S/N- Tambillo



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE UMARI

"AÑO DE LA DIVERSIFICACION PRODUCTIVA Y DEL FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACION"

destinadas a menores de edad así mismo el artículo 11º señala que las municipalidades realizaran las inspecciones necesarias que aseguren el cumplimiento de los dispuesto.

Que el artículo 3º de la Ley N° 27783 Ley de Bases de la descentralización señala que la descentralización tiene como finalidad el desarrollo integral, armónico y sostenible del país, mediante separación de competencias y funciones y equilibrio del ejercicio del poder por los tres niveles de gobierno en beneficio de la población. El artículo 6º refiere entre los objetivos a nivel social de la descentralización debe promover el desarrollo humano y mejora progresiva y sostenida de las condiciones de vida de la población para la superación de la pobreza. Asimismo el artículo 43º señala que la salud publica es una competencia compartida.

Que, el artículo II del título preliminar de la Ley N° 27972 los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia. La autonomía que la constitución política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativo y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico. Así mismo en el artículo X señala que los gobiernos locales promueven el desarrollo integral para viabilizar el crecimiento económico la justicia social y la sostenibilidad ambiental. La promoción del desarrollo local es permanente integral. Las municipalidades provinciales y distritales promueven el desarrollo local en coordinación y asociación con los niveles de gobierno regional y nacional con el objeto de facilitar la competitividad local y propiciar las mejores condiciones de vida de su población.

Que el artículo 1º del decreto Supremo N° 010-2010-2013-SA, aprueba el plan de salud escolar 2013-2016; así mismo el artículo 2º dispone que las acciones que se realicen en el marco del citado plan serán ejecutadas con cargo al presupuesto institucional del Ministerio de Salud del seguro integral de salud y de los demás pliegos involucrados, según sus competencias.

Que analizado el plan de salud escolar el cual plantea entere los objetivos específicos generar entornos saludables dentro y alrededor de las instituciones educativas, mediante la articulación intergubernamental e intersectorial y que complementa la declaratoria del interés superior del niño expresaba en diversos documentos internacionales.

Estando a lo expuesto y contando con la opinión legal favorable de la Oficina de asesoría Jurídica expresada mediante opinión legal N° 011-2016-MDU/J, de fecha 25 de agosto del 2016, de conformidad a la solicitud del jefe de la Micro Red de salud Umari, siendo uno de los acuerdos y compromisos suscrita en reunión técnica del personal de salud responsable de promoción de la salud y en uso de las atribuciones conferidas por los incisos 6,12 y 15 del artículo 9º de la Ley Orgánica N° 27972, contando con el voto mayoritario del concejo municipal, se le expide la siguiente:

## ORDENANZA:

**ARTICULO 1º.- DECLARAR** de interés distrital la salud integral de los estudiantes de educación básica regular y especial, a fin de contribuir a los logros de aprendizaje.

**ARTICULO 2º.- ORIENTAR** la intervención de obras públicas en infraestructura de las instituciones educativas, especialmente en saneamiento básico, servicios higiénicos y áreas recreativas.



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE UMARI

"AÑO DE LA DIVERSIFICACION PRODUCTIVA Y DEL FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACION"

**ARTICULO 3°.- ESTABLECER** rutas seguras y recreativas hacia las instituciones educativas mediante la señalización de tránsito, habilitación de ciclo vías, fortalecimiento de la seguridad ciudadana, habilitación exclusiva para el tránsito peatonal especialmente horario escolar, fortalecimiento de la campaña "A la escuela con tu Bici"

**ARTICULO 4°.- PROHIBIR** en una radio no menor de 100 metros de las instituciones educativas, la comercialización y promoción de alimentos con altos contenidos de azúcar, sal, grasas, sodio y grasas saturadas; así como bebidas alcohólicas de toda graduación y restringir el acceso a salas de internet o video juego en horario escolar.

**ARTICULO 5°.- SANCIONAR** según normatividad vigente a quien infrinja lo estipulado en la presente ordenanza.

**ARTICULO 6°.- ENCARGAR** a la Gerencia de desarrollo Social y Asuntos Comunales, Gerencia de desarrollo Económico y Medio Ambiente, Gerencia Municipal y demás áreas pertinentes.

**POR TANTO:**

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.**



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE UMARI  
*[Firma]*  
Ing. Medardo Cruzand Espinoza  
ALCALDE